

SECRETARIA Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020 A despacho de la señora Juez,
las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso Sirvase Proveer
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1855 C S
RADICACIÓN 760014189003-2017-00392
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (El Subrayado es del despacho)

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma,
el Juzgado

DISPONE

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTAL B P.H. en contra de los señores ADRIANA RESTREPO ESCOBAR y JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la demandada

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris -

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 131 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha 13. NOV 2020 a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO